



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Radicado No.	08001-3333-006-2019-00048-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Demandado	John Jairo Jiménez Lascarro.
Jueza	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

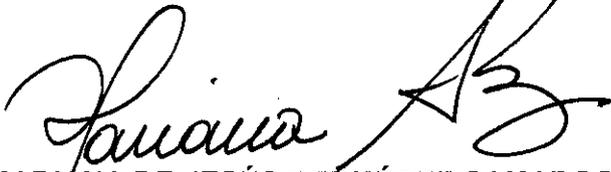
En atención a que la parte demandante solicita como medida cautelar la suspensión provisional de los actos administrativos demandados (fls. 11 -15 del plenario), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA, se

DISPONE:

Primero: Córrese traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo acusado, esto es, la **Resolución No. SUB 303584 del 21 de noviembre de 2018**, por la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de invalidez al demandado, John Jairo Jiménez Lascarro con ocasión de la declaratoria de invalidez de este, por valor de \$781.242.00, para que se pronuncie sobre ella, en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, como lo ordena el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

ACO

24 ABR. 2019

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 016 DE HOY (/2018) A LAS
(08:00 AM)


Germán Bustos González
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

